

Señor

JUEZ 01 PROMISCOUO DE ORALIDAD DE OCAÑA.

E.

S.

D.

REF: demanda verbal sumaria fijación cuota alimentaria (incremento)

Demandado: MIGUEL ANTONIO GELVIS PEÑUELA.

Radicado: 2023- 00309.

Respetado Doctor(a):

ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente En Ocaña Abogado en ejercicio portador de la T. P. No 327 489 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la demandado MIGUEL ANTONIO GELVIS PEÑUELA, identificado con cc 88.276.689 de Ocaña procedo dentro del término de Ley a descorrer el **TRASLADO** de la demanda conforme sigue:

A LOS HECHOS:

- 1) Es cierto.
- 2) Es cierto.
- 3) Es cierto.
- 4) No es cierto porque mi prohijado ha venido cumpliendo con la obligación alimentaria, lo único es que no ha sido posible que sea actualizada la cuota con el ipc, pero esto se debe a las precarias condiciones económicas pues el señor MIGUEL ANTONIO GELVIS PEÑUELA, Se encuentra desempleado vive del rebusque que consigue en una motocicleta en transporte informal además de los alimentos quien con su señor padre el señor CARLOS ARTURO GELVIS MEJIA, también tiene esta obligación del señor padre, quien tiene una edad de 80 años es un señor de la tercera edad.
- 5) Es cierto, pero se debe manifestar que ante la enfermedad de la hija YULIETH NATALIA GELVIS PEÑUELA, ella se encuentra afiliada a la eps subsidiada COMFAORIENTE, que además de esto tiene una tutela integral que le cubre totalmente los gastos de salud y viáticos cuando necesita salir de la ciudad a citas médicas.

6) Es cierto, pero ante la situación económica de mi cliente pues es desempleado y tiene una condición por haber perdido parte de un pie y no puede estar en constante trabajo y menos si es pesado, debe ser necesario verificar las condiciones económicas del alimentante y las necesidades básicas de los menores y mantener la cuota pactada ante la comisaria de familia el día 21 de julio del 2020 y que se actualice con los incrementos del IPC anual.

7) Es cierto.

PRETENSIONES.

Con base en lo anterior, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por ser infundados los hechos de la demanda.

HECHOS:

PRIMERO: Que se declare la obligación alimentaria teniendo en cuenta la capacidad económica del alimentante y como lo manifiesta el **ARTICULO 420. DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO <MONTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA>**. Los alimentos congruos o necesarios no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida.

SEGUNDO: Ya existe una obligación de alimentos y no se hace necesaria una cuota provisional.

TERCERO: No acceder a el aumento teniendo en cuenta las condiciones económicas de mi prohijado pues le ha sido muy complicado cumplir con la cuota impuesta anteriormente pues se encuentra desempleado y lo que puede conseguir monetariamente es el rebusque con una motocicleta que realiza transporte informal. sus gastos mensuales son los siguientes.

alimentos propios:

\$ 570.000. alimentos.

\$ 70.000. servicios públicos.

\$150.000. cuota alimentaria al señor **CARLOS ARTURO GELVIS MEJIA. (PADRE.)**

\$160.000. cuota alimentaria de las menores hijas.

para un total de \$ (950.000) novecientos cincuenta mil pesos mensuales que logra conseguir de una manera precaria.

CUARTO: acceder a dicha pretensión pues ya se encontraba pactado dentro del acuerdo en comisaria de familia.

QUINTO: No acceder a dicha pretensión pues no existe medios económicos para poder cancelar algunas costas procesales todo por cuanto mi prohijado no cuenta con los medios económicos.

EXCEPCIONES DE FONDO:

EXCEPCION DE BENEFICIO SIN CAUSA:

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se **AUMENTE**, pues no demuestra las necesidades básicas de las menores hijas y tampoco demuestra aumento en presupuesto económico de mi prohijado de esa manera pretende un aumento para hacer uso indebido de lo aportado por mi prohijado.

EXCEPCION DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

Manifiesto al despacho que mi prohijado ha venido cumpliendo con la obligación alimentaria que en su condición de padre le impone la constitución y la ley en garantías de los derechos de sus menores

hijos, no solo con los ciento sesenta mil pesos (\$160.000) impuestos sino además de lo aportado en especie en favor de sus menores hijas.

favor tener en cuenta esta excepción.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- Conciliación de fijación de alimentos.
- Historia clínica MIGUEL ANTONIO GELVIS.
- Historia clínica del señor CARLOS ARTURO GELVIS MEJIA.

- Registro civil de nacimiento del señor MIGUEL ANTONIO GELVIS.
- Poder para actuar.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se señale fecha y hora para que los demandantes absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente les adelantaré sobre los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIMONIALES.

CARLOS ARTURO GELVIS MEJIA. c/c 1.756.912 de el Carmen norte de Santander.
Celular: 3229405527.

Dirección: Cra 53ª 2B-31 la perla.

este testigo declarara sobre las condiciones económicas del señor MIGUEL GELVIS y también manifestara de que su hijo es quien le aporta para sus alimentos.

COMPETENCIA: La tiene su despacho por estar conociendo de la demanda principal.

NOTIFICACIONES.

Las partes en los lugares señalados en la demanda principal.

El suscrito en el correo electrónico alvarodavid2109@hotmail.com
celular: 3184686213.

Atentamente;



ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA.

C. C. No 1091662869 de Ocaña.

T. P. No. 327.489 del C. S. de la J.